

COMISIÓN FECl

SOBRE EL RESARCIMIENTO

El "resarcimiento", entendido, para los efectos del Régimen FECl, como aquel esquema a través del cual un productor agropecuario obtiene un préstamo con derecho a subsidio, para compensarse de una inversión previamente realizada en su giro de producción, no está contemplado como tal entre los fines dispuestos en el artículo 6 de la ley 4 de 1994 para el desarrollo de las actividades listadas en la misma norma. En consecuencia, no cabe el resarcimiento como un fin para obtener un préstamo agropecuario subsidiado.

En atención a consultas y dudas planteadas últimamente respecto a esta figura, y sin perjuicio de la aclaración planteada en el párrafo precedente, la Comisión FECl dicta el siguiente Criterio:

1. Sería viable para esta Comisión el siguiente escenario: Un productor agropecuario gestiona por ejemplo, ante un banco, un préstamo para uno de los fines dispuestos en la norma, en aras de realizar cualesquiera de las actividades subsidiadas. En el período de tiempo que transcurre entre la formalización del préstamo y el desembolso efectivo del mismo, el productor viabiliza su actividad con fondos propios o de alguna otra fuente de origen determinado. Luego de recibir el préstamo, con su importe, cancela la fuente alterna de recursos, sea ésta propia o ajena. El préstamo es otorgado, en principio, para el **fin** dispuesto en la norma.
2. Sería viable igualmente para la Comisión si, en defecto a lo plasmado en el numeral 1, concurrieran el financiamiento con recursos propios o de otra índole con la solicitud de préstamo subsidiado dentro del Programa FECl en un lapso que no sea superior a los sesenta (60) días calendario después de que se hiciera la inversión y se justificara adecuadamente ante el banco la necesidad de hacer la solicitud de préstamo a posteriori. En este supuesto, la facilidad se calificaría como préstamo para el pago de un **fin** previamente adquirido.
3. En cualquiera de los casos expuestos en los puntos 1 y 2, el Banco estaría obligado a realizar las verificaciones necesarias, incluyendo la determinación del origen de los fondos, antes de las aprobaciones correspondientes y estaría sujeto a las auditorías por parte del Programa que lleva la Superintendencia de Bancos.

El criterio tal como queda expuesto en los puntos 1, 2 y 3 será tomado en consideración por la Superintendencia de Bancos, partir de su comunicación a través de Circular emitida por parte de la Superintendencia de Bancos.